

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL DE ANA SILVIA BELTRÁN BELTRÁN
EN CONTRA DE HEREDEROS DE JORGE CORREDOR (AP.
AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 13 de enero de 2022, proferido por el Juzgado 20 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, el Juez a quo “rechazó” (luego de haberla tramitado) la solicitud de nulidad propuesta por una de las componentes del extremo pasivo, determinación con la que se mostró inconforme la misma y, a través de su apoderado, la atacó en reposición y, en subsidio, en apelación y, siéndole adversa la primera, se le concedió la segunda, la cual pasa, enseguida, a desatarse.

CONSIDERACIONES

La causal invocada es la prevista en el numeral 3 del artículo 133 del C.G. del P. que, a la letra, dice que el proceso es nulo, en todo o en parte:

“3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”.

Las causales de interrupción o de suspensión del proceso están previstas en el mismo Código, principalmente en los artículos 159 y 161 de esa obra y, dentro de ellos, no aparece que la prescripción de una acción sea motivo para que una de ellas dé lugar a la paralización de la litis y, si ello es así, mal puede predicarse la existencia de un vicio procesal que, en el presente caso, evidentemente no se configura, de modo que no le asiste razón a la impugnante, sin perjuicio de que, si se alegó oportunamente, el hecho en que se basa el mismo pueda constituir un medio de defensa (excepción de mérito), que pueda ser considerado por el juez, en el momento procesal correspondiente.

Así las cosas, lo procedente es la confirmación del auto apelado, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

*En mérito de lo expuesto, **EI TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

RESUELVE

1º.- **CONFIRMAR** el auto apelado, esto es, el de 13 de enero de 2022, proferido por el Juzgado 20 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.

2º.- Costas a cargo de la apelante Tásense por el a quo e inclúyase como agencias en derecho UN (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

PROCESO VERBAL DE ANA SILVIA BELTRÁN BELTRÁN EN CONTRA DE HEREDEROS DE JORGE CORREDOR (AP. AUTO).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed822b9b8eab5cf34b7530b8a065da57188ba2bbac49f7cdc153f597f0dae3c7**

Documento generado en 15/12/2022 05:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>